



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2019-00057-00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Decidir sobre la aplicación del inciso 2°, artículo 440 del Código de General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo promovido por Multicoop contra Serafin Olarte Quiroga y Graciela Muñoz Benavides.

2.1. Actuación procesal

En auto de 21 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento ejecutivo contra Serafin Olarte Quiroga y Graciela Muñoz Benavides, por la suma de capital de dos millones novecientos trece mil quinientos setenta y un pesos (\$2.913.571), más los intereses de plazo desde el 15 de agosto de 2018 y hasta el 14 de septiembre de 2018 y de mora, desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta la verificación del pago total de la obligación, liquidables a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.2. Intervención del extremo demandado.

El 3 de octubre de 2022, los ejecutados Serafin Olarte Quiroga y Graciela Muñoz Benavides, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago, habiendo



transcurrido el termino para proponer excepciones, guardando ambos silencio.

III. CONSIDERACIONES

En vista que los ejecutados no propusieron dentro del término legal, excepciones ni defensa alguna, de conformidad con el inciso 2°, artículo 440 del C. G. del P.¹, es procedente seguir adelante con el cobro coercitivo.

Refuerza lo anterior, que el pagaré báculo de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y, exigible, de pagar sumas liquidadas de dinero a cargo del extremo demandado y en favor de la parte actora.

Adicionalmente, no se discute la autenticidad del documento que originó la ejecución y, los demandados tampoco tacharon de espurio el título.

Se destaca, no se advierte hecho o causa jurídica para que, oficiosamente, el juzgado declare excepción perentoria alguna en los términos del inciso 1°, canon 282 *ídem*².

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 *ibídem* la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio y, deberá pagar a favor de la reclamante todos los gastos que

¹ “(...) Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas (...). **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)” (énfasis adrede).

² “(...) Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)”.



demuestre haber incurrido para obtener, por vía judicial, el recaudo de las sumas adeudadas.

Como colofón, de conformidad con lo previsto en el numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo n°PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá a la parte demandante como agencias en derecho a incluir en la liquidación de las costas, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), teniendo en cuenta para su tasación factores como la duración del litigio y el esfuerzo no superlativo realizado por la parte accionante para el éxito de sus pretensiones, pues, se insiste, no hubo oposición al mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la misma forma señalada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Una vez perfeccionado el secuestro del predio embargado, avalúese y practíquese su remate.

CUARTO: Condenar en costas a Serafin Olarte Quiroga y Graciela Muñoz Benavides. Tásense. Como agencias en derecho



a favor de la ejecutante y cargo del demandado se fijan doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 4 de noviembre de 2022.